

Auto sust 0003098
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede por el cual se solicita la entrega de dineros, la misma se ordenará por la suma de \$9.998.739,00 conforme a la última liquidación del crédito que se encuentra en firme.

Respecto a la liquidación actualizada que aporta el apoderado actor, se observa que la misma no parte de la liquidación anterior conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. y por lo tanto no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **35 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2013-413, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la entidad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR con NIT 860035977-1 por valor de **\$9.998.739,00**

2.- OFICIAR al **Juzgado 35** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- TENGASE EN CUENTA la autorización que realiza INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR al (a) apoderado (a) JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con cc. # 16.747.521, para que retire los oficios de pago de títulos.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

6.- DEJAR sin efecto el traslado de la liquidación del crédito que realizó la secretaría de la Oficina de Ejecución.

7.- NO Tener en cuenta la liquidación del crédito aportada por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

8.- POR SECRETARÍA realícese la liquidación de costas.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-413 (35)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

**Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto de sust No 0003099
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016).

En escrito que antecede el demandante dentro del proceso manifiesta que "objeta" el auto de 27 de mayo de 2016 "en el cual da autorización a la Bodega ALMALCO para el avalúo para posterior remate".

El auto sobre el que recae la inconformidad del demandante es el proferido el 27 de mayo de 2016, en cuyo numeral 1º se puso en conocimiento de las partes la comunicación de la bodega ALMALCO de que el vehículo embargado por cuenta de este proceso será trasladado al parqueadero CALI PARKING MULTISER y, en el numeral 2º se informa al tercero interesado que la ley lo faculta también para presentar el avalúo del bien.

De ninguna manera se está autorizando a la Bodega ALMALCO para que realice el avalúo del vehículo como parece entenderlo el memorialista.

Ahora bien, una de las formas para atacar las decisiones que se tomen al interior del proceso es a través del recurso de reposición interpuesto oportunamente y en el que se sustente debidamente la inconformidad con la decisión a que se contrae.

En este caso, el demandante "objeta" el auto entendiendo que se ha autorizado a la Bodega ALMALCO para el avalúo y posterior remate del bien, lo cual se encuentra alejado de la realidad y argumenta que el avalúo realizado por él fue rechazado de conformidad con el art. 521 del C.P.C.; finalmente solicita se le autorice la entrega del vehículo toda vez que no tiene dinero para pagar más parqueadero.

Conforme a lo anterior y aun interpretando que lo que pretende el demandante es recurrir el auto de 27 de mayo de 2016, se observa que el mismo no está debidamente sustentado, toda vez que parte de una interpretación errada de la decisión tomada en el auto que se ataca y en consecuencia el recurso se rechazará de plano.

De otro lado es preciso indicarle al peticionario, que su deber es apersonarse del proceso e impulsarlo agotando las etapas procesales correspondientes, por lo que debe presentar el avalúo de vehículo embargado por cuenta de este proceso, conforme a lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P.

Finalmente y en cuanto a la petición de entrega del vehículo hay que decir que el mismo se encuentra debidamente embargado y secuestrado y por lo tanto la disposición del bien la tiene el secuestro, no el juzgado, correspondiéndole al auxiliar de la justicia decidir sobre la entrega provisional del vehículo al demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- **NEGAR** la solicitud de entrega del vehículo por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- **REQUERIR** al demandante para que aporte un avalúo actualizado del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.

Rad. 2009-880 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

Secretaria
~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
~~Ana Gabriela Caicedo Enriquez~~
SECRETARIA

0003089

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede la apoderada actora realiza el avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-209719 por valor de \$28.256.572 sin tener en cuenta que lo aquí embargado y secuestrado son los derechos de cuota que posee la demandada en dicho bien.

Así las cosas y como quiera que no se avaluaron los derechos de la demandada sino la totalidad del inmueble, el mismo no podrá ser tenido en cuenta.

Se observa además, que la apoderada actora no ha acreditado el embargo de los derechos del demandado que se ordenó mediante auto de 26 de noviembre de 2015, por lo que es preciso requerirle para tal efecto.

Finalmente y en cuanto a la solicitud del Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Cali, de que se le informe si se solicitaron remanentes por cuenta de este proceso para el proceso de cobro coactivo, se ordenará oficiar que en este proceso no se han solicitado remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER EN CUENTA** el avalúo presentado por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- REQUERIR** a la apoderada actora para que acredite el embargo de los derechos del demandado que se ordenó mediante auto de 26 de noviembre de 2015.
- 3.- POR SECRETARIA** y a costa de la parte interesada expídase la certificación solicitada.
- 4.- OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Cali, informando que en este proceso no se han solicitado remanentes para el proceso que por cobro coactivo se adelanta en esa dependencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-890 (14)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Dña Gabriela Calacón
Secretaria

Auto Sust. No 0003079
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al Juzgado 5° Civil Municipal, para que para que dé respuesta al oficio No. 03-1301 de 25 de agosto de 2009, por el cual se solicitó informaran de CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, en contra de la aquí demandada, se efectuó el secuestro y avaluó sobre los derechos que le puedan corresponder a la misma sobre el inmueble con matrícula No. 370 – 456488; en cuyo caso se solicitó remitir copia de esas actuaciones

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2014-00091 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARÍA

0003083

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICAR a la Secretaria de Educación Municipal, informando que el NIT del Banco Popular S.A., es **860.007.738-9**; con el fin de que procedan las medidas cautelares en contra de la demandada TERESITA DE JESUS BEJARANO VALLEJO con C.C. 31.869455

Líbrese la comunicación respectiva

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00852 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales

Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

SECRETARIA

0003071

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se ordenará el secuestro.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 817122, ubicado en la **CARRERA 92 No. 45-160 CONJ. RES. PASEO DEL LILI PRIMERA ETAPA APARTAMENTO 804 PISO 8 TORRE B**

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 33 y 34 del Código de Procedimiento Civil.

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **BANCO BBVA COLOMBIA**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, contenido el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 817122 dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- AGREGAR sin consideración el escrito que allegado por la apoderada actora, toda vez que el embargo ya fue registrado

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00410(25)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

Civiles Municipales
Secretaría Ciudad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0003072
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 5° Civil de Municipal de Ejecución de Sentencias, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado MIGUEL JOSE URIBE ROMERO por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00498 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
An. Secretaria

0003074

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 636621**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00687 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

Civiles Municipales

Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

0003068

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito presentado en el primero cuaderno, donde consta copia de un memorial el cual no obra en el expediente y que no se le ha dado tramite, sea esta la oportunidad para remediar tales solicitudes, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 827 de 26 de abril de 2011, dirigido a las entidades bancarias, con el fin de que procedas las medidas cautelares decretadas

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00565 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Ana Gabriela Calao Enriquez
~~SECRETARIA~~

0003057

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

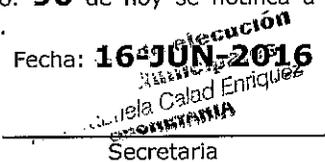
Rad.- 2010-565 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 JUN 2016**


Cecilia Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003078
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 4° Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00510(04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 JUN 2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

0003080

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 398036** y código único No. **760010100192200260013000000013**

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00647 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celis Enriquez
SECRETARIA

Autos sust No 0003095
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **17 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2010-296, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al apoderado demandante JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C. # 16.747.521 por valor de **\$2.338.127,00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 17** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- ORDENAR a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL** que realice, la entrega de **\$2.438.447,00** al apoderado demandante JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C. # 16.747.521.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-296 (17)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

Secretaria
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA

0003096

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **08 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2009-039, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al apoderado demandante CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA con C.C. # 94.528.586 por valor de **\$7.481.901,00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 08** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.-Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-039 (08)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles
Aría Rodríguez-Cortés Enriquez

Auto sust No 0003097
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **16 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2012-846, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al (la) apoderado (a) demandante Dr (a) JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con CC# 16.747.521 por valor de **\$8.200.125,00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 16** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-846 (16)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 14 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.948

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE AV VILLAS S.A. contra EDGAR FABIO GARCIA Y GARCIA Y SALAMANCA ABOGADOS CIA LTDA. la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. POR INTERMEDIO de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, se **ORDENA** la entrega al demandado EDGAR FABIO GARCIA CASTAÑEDA con C.C. No. 85.450.241 la suma de **\$16.000.000**. Correspondientes a un título judicial que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 13-2011-105, se encuentre consignado a órdenes de este despacho.
3. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
4. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
5. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-105 (13)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 96 DE HOY JUNIO 16-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de la Calad Enriquez**

0003066

Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, presentado por el demandado, se le indica que el proceso se encuentra terminado desde el 05 de Mayo de 2016, a merced de que retire los oficios de levantamiento de medida cautelar.

Respecto de la entrega de títulos judiciales que le quedaren al demandado a órdenes de este proceso, se ordenará al juzgado de origen que en virtud de la terminación por pago total, le sean entregados todos los depósitos judiciales que hubieren al señor MAURICIO CASTRO QUICENO con C.C. No. 74.302.354.

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **17 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 17-2013-029, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la parte demandada señor MAURICIO CASTRO QUICENO con C.C. No. 74.302.354. en virtud de la terminación por pago total de la obligación.

2.- OFICIAR al **Juzgado 17** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-029 (17)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 96 DE HOY **JUNIO 16 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Int No 0003101
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 13 del mes de Julio del año 2016, a la hora de las 2:00 pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CAW-151**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-833 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

Secretaría Ejecutiva
Juzgado Civil Municipal
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 949
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA S.A. contra MARIA XIMENA MIRANDA la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el mes de MARZO DE 2016, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P., por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCO COLPATRIA S.A. contra MARIA XIMENA MIRANDA, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de MARZO DE 2016, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-285 (08)E
EMR

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro.96 DE HOY JUNIO 16 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: center;"><i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Ana Gabriela Enriquez</i></p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>

0003065

Auto Inter No.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, en el cual la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este proceso y, toda vez que, atendió el requerimiento hecho por el despacho por medio de auto No. 1815 de 18 Abril, al actualizar la liquidación de crédito y aprobada en la suma de **\$4.402.931** por auto No. 808 de Mayo 23, el despacho ordenará la entrega de los depósitos judiciales a la entidad demandante por intermedio de su apoderada judicial Dra. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO con C.C. No. 38.941.622 la suma de **\$4.645.430** incluidas costas procesales.

RESUELVE:

- 1.- DE** conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 14-2009-113, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la parte demandante. Por intermedio de su apoderada judicial Dra. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO con C.C. No. 38.941.622 la suma de **\$4.645.430** incluidas costas procesales.
- 2.- OFICIAR** al **Juzgado 14** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.
- 3.-**Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.
- 4.-** Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.
- 5.-UNA VEZ** se acredite el pago de la anterior suma de dinero a la parte demandante, se resolverá sobre la terminación del proceso, toda vez que, está supeditada al recibimiento del dinero.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-113 (14)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 96 DE HOY JUNIO 16 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Ana Gabriela Rodríguez
SECRETARIA

Auto Inter No. 951
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados MARTHA ISABEL ARTEAGA y JOSE IGNACIO ARTEAGA, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$28.950.000,00

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00326 (16)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales
Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto sust No. 0003052
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.
- 3.- OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 370089**; y ficha catastral **043100380000**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-842 (014)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 JUN 2016

Civiles Municipales
Gabriela Calad E

SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No. 0003076
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012; deroga expresamente el art. 1434 del Código Civil, razón por la cual no es necesario la notificación de los títulos a los herederos indeterminados por lo tanto la solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00259 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

Ara. Gabriele Calcedo

Secretaria

0003049

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00617 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Sust No. 0003082
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por el término de doce (12) meses contados a partir de la solicitud de suspensión, 07 de junio de 2016

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00033 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Casero Perdomo
SECRETARIA

0003075

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00175 (23)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-JUN-2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría

0003086

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la apoderada actora insiste en la improcedencia del avalúo realizado por cuanto cometió un error mecanográfico y tomó como base del avalúo \$131.447.000,00 y no \$13.144.672,48 como correspondía.

Al respecto hay que decir que el Despacho se percató del error mecanográfico a que se refiere la peticionaria y por ello corrió traslado del avalúo por valor de \$19.717.009,00 como correspondía y no por \$197.170.500 como lo indicó en su escrito.

Por lo anterior y como quiera que está claro que el avalúo se tasó conforme al valor catastral, pese al error mecanográfico de la apoderada actora, se hace innecesario cualquier aclaración o modificación al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Negar la corrección solicitada por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-697 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003088

**Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que de la revisión del proceso se observa que el peticionario aportó como base para calcular el avalúo, la factura del impuesto predial y un tabulado de información del predio más no el certificado catastral como lo exige el art. 444 del C.G.P., por lo que el avalúo no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta el avalúo presentado por el apoderado actor, por lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-396 (02)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003087

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que el vehículo no ha sido secuestrado y por lo tanto no es procedente el avalúo

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta el avalúo presentado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-124 (24)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela **Secretaria**
SECRETARIA

0003092

**Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA el avalúo comercial que se presenta, toda vez que no se aporta el certificado catastral. ART. 444 C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-324 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cabal Enriquez
SECRETARIA**

0003093

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, por el cual el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales, la misma se negará hasta tanto se acredite el diligenciamiento del oficio de desembargo ante el respectivo pagador.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2014-578 (30)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad E
SECRETARIA

0003085

**Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que de la revisión del proceso se observa que el peticionario aportó como base para calcular el avalúo, la factura del impuesto predial y no el certificado catastral como lo exige el art. 444 del C.G.P., por lo que el avalúo no se tendrá en cuenta.

De otro lado y en cuanto a la liquidación actualizada del crédito que aporta, pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

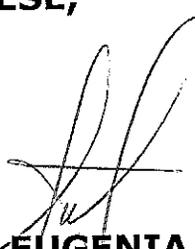
RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta el avalúo presentado por el apoderado actor, por lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

1.- NO TENER en cuenta la liquidación adicional que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-781 (35)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Casero
SECRETARIA

Auto sust No. 0003050
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00767 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

~~Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias~~
~~Civiles Municipales~~
Secretaria
Ana Gabriela Cales Enríquez
~~SECRETARIA~~

0003091

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los vehículos objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$26.100.000,00** , córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-588 (34)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

Secretaría

**Juzgado de Ejecución Civil
Civiles Municipales
Cali**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003090

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso posee la demandada, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$77.887.432,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-396 (16)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria *Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA

Auto sust No. 0003040
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00117 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriel *Secretaria*
SECRETARIA

0003041

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00347 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003042
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00416 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Casero Limón
SECRETARIA

Auto sust No 0003094
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la demandada eleva solicitud de entrega de títulos, sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

De otro lado y en cuanto a los oficios de desembargo, los mismos ya fueron librados y retirados por ella desde el 3 de junio de 2016.

Por lo anterior el Juzgado,

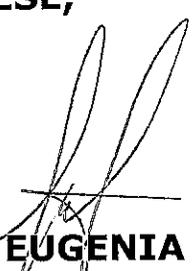
RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ENTERESE la peticionaria que los oficios de desembargo ya fueron realizados y retirados por ella misma.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-586 (05)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Castel Emiquez*
SECRETARIA

Auto sust No. 0003051
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

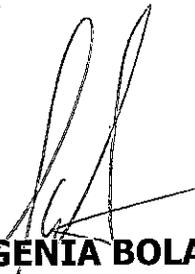
En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00926 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Bolaños Ordoñez
SECRETARÍA

Auto sust No. 0003028
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00974 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de notificación
16 JUN 2016
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calatrava
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0003044
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00106 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ara. Gabriela Casco Enriquez
SECRETARIA

0003355

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00092 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

~~Intervención de la Secretaría~~
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARÍA

-Auto Sustanciación No.2837
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la liquidación de crédito que aporta la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que, no se ajusta al auto de mandamiento de pago, en el mismo no se ordenan intereses corrientes, seguros de vida y gastos cobranza.

DISPONE:

NO TENER EN CUENTA la anterior liquidación por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-184 (13)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 96 DE HOY JUNIO 16 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calaci Enriquez
Secretaria

-Auto Sustanciación No. 0003053

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la liquidación de crédito que aporta la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que, no se ajusta al auto de mandamiento de pago, en el mismo no se ordena intereses moratorios con respecto de la segunda pretensión.

DISPONE:

NO TENER EN CUENTA la anterior liquidación por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-493 (29)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 96 DE HOY JUNIO 16 2016_ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Partes de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cabal Espinosa
SECRETARÍA

0003100

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede la apoderada actora manifiesta que aporta el certificado catastral para que se corra traslado al avalúo presentado; sin embargo de la revisión de lo actuado se observa que existe un avalúo comercial presentado desde el 15 de marzo de 2015 al que no se le dio traslado por cuanto no se anexó el certificado catastral.

Posteriormente el 25 de junio de 2015 se aporta un certificado catastral del cual no era posible determinar que correspondía al inmueble embargado por cuenta de este proceso.

Pretende entonces la memorialista que con el certificado catastral aportado ahora, se formalice el avalúo presentado en marzo de 2015 y se le corra traslado; empero a tal petición no puede accederse toda vez que el avalúo cuyo traslado se pretende, data de más de un año y por lo tanto es precisó actualizarlo.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NO TENER** en cuenta el avalúo presentado por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- REQUERIR** a la parte actora para que presente un avalúo actualizado del inmueble.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-471 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria
SECRETARIA

0003103

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, por el cual la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales, la misma se negará hasta tanto se acredite el diligenciamiento del oficio de desembargo ante el respectivo pagador.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2012-660 (34)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Civiles
Secretaría Judicial
Ana Gabriela Calderín
SECRETARÍA

Auto sust No 0003102
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede la apoderada actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto la memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P y por lo tanto la misma no será tenida en cuenta.

De otro lado y en cuanto a la solicitud de fecha para remate, se observa que no se ha realizado el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-285060 y por lo tanto es preciso requerir a la apoderada actora para que realice la diligencia de secuestro.

Por lo anterior, se negará el señalamiento de fecha para remate.

Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación adicional del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- REQUERIR a la parte actora para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-285060.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-017 (22)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio DE 2016

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0003043
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

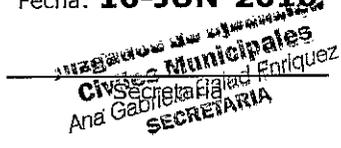
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00387 (32)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**


Juzgado 3° Civil Municipal
Civil
Secretaría Fiscal
Ana Gabriela Enriquez
SECRETARIA

0003062

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00303 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ara. Cali
Secretaría

0003048

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00064 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Santiago de Cali
Ciudad de Cali
Secretaria
Gabriela Calad Ent. 11-27

0003054

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00138 (30)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de notificación: **16-JUN-2016**
Juzgado 3° Civil Municipal de Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

0003064

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00468 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**
de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003046
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00726 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **16-JUN-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Entrin
Secretaria

Auto sust No. 0003061
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00331 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Secretaría
Ana Gabriela Caicedo Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003059
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00614 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

~~Asesor~~
~~Secretaria~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Entr...
~~SECRETARIA~~

0003058

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

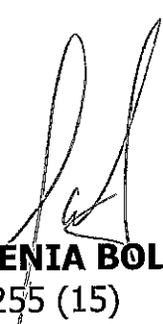
En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00255 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Galarraga
SECRETARIA

0003063

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00445 (27)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calvo Enriquez
Secretaria

SECRETARIA

Auto sust No. 0003047
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-01180 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**
de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría

-Auto Sustanciación No. 0003060

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Calí, Junio Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la liquidación de crédito que aporta la parte demandada, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que, debe imputar los abonos que ha realizado a la obligación, con el fin de determinar si cubre su totalidad incluyendo costas procesales, teniendo en cuenta el requerimiento que antecede.

Con relación a los herederos determinados, se ordenará su notificación.

DISPONE:

1.-NO TENER EN CUENTA la anterior liquidación por lo expuesto en la parte motiva.

2.-ORDENAR La notificación de los herederos determinados GLORIA MILENA TORRES RODRIGUEZ, PATRICIA MONDRAGON RODRIGUEZ, CARMEN EDILMA TORRES RODRIGUEZ Y FABIO ARMANDO LAURIDO RODRIGUEZ, en las direcciones que aporta la solicitante de conformidad a los artículos 291 y 292 de C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-342 (17)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 96 DE HOY JUNIO 16 2016_ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE

Juzgado Municipal
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No. 3081
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el término para la notificación de los herederos determinados comenzó a surtirse en vigencia del art. 1434 del C.C., es procedente realizar la citación, para que conozcan sobre la existencia de los títulos

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CITAR a los señores PEDRO ANTONIO, NINFA RUTH DILIA MARIA, HENRY y SIGIFREDO BARONA TORRES para que se surta la notificación de los títulos ejecutivos que obran dentro del proceso como base de la ejecución

Por secretaria remítase la comunicación telegráfica correspondiente, informándole a los prenombrados que cuentan con el término de 10 días siguientes a la notificación para comparecer al proceso, al tenor de lo dispuesto en el art. 169 del C.P.C.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00248 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

~~Juzgado de ejecución~~
~~Civil~~ Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No. 3077
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el término para la notificación de los herederos indeterminados comenzó a surtirse en vigencia del art. 1434 del C.C., es procedente nombrar Curador Ad-Litem, para que conozca sobre la existencia de los títulos

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la demandada **ISELA CEBALLOS CEBALLOS** a la doctora:

AMPARO ACOSTA ROSAS, residente en la Carrera 80 No. 5-220 Apto 315 Unidad Residencial Valle de la Ferreira; Cel. 3128325402

Por secretaria remítase la comunicación telegráfica correspondiente, informándole a la curadora que cuenta con el término de 10 días siguientes a la notificación para comparecer al proceso, al tenor de lo dispuesto en el art. 169 del C.P.C.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00129 (07)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

-Auto Sustanciación No. 0003070
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Catorce (14) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

DISPONE:

ENTREGUESE la reproducción de oficio de decernido, toda vez que, en el proceso no hay medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-984 (13)E
CIVIL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 98 DE HOY JUNIO 15 2016
NOTIFICADO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civil y de
Arbitraje
SECRETARIA